V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GALICIA

16934 *DECRETO de 4 de noviembre de 1982, por el que se suspende la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Santiago de Compostela en el ámbito abarcado por las Normas Subsidiarias de la Zona Sur.*

El artículo 51 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, prevé la posibilidad de suspender la vigencia de los planes a que se refiere el mismo texto legal, en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión.

El artículo 27, d), del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, expresa que «la facultad de suspender la vigencia de los planes, prevista en el artículo 51.1 de la Ley del Suelo, se entenderá atribuida a la Junta en su territorio...», correspondiendo a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas la titularidad de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo y transportes, transferidas a la Xunta de Galicia por el mencionado Real Decreto 212, en virtud del decreto de la Xunta 5/1979, de 22 de febrero. Dichas facultades y competencias se han completado con la publicación del Real Decreto 2424/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

De acuerdo con todo ello, la facultad para suspender la vigencia de un plan general de ordenación corresponde a la Xunta de Galicia, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia.

El municipio de Santiago de Compostela cuenta con un Plan General de Ordenación vigente desde 1974 que dispone la vigencia de los planes parciales aprobados con anterioridad, y entre ellos el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Conxo, aprobado definitivamente en 18 de mayo de 1968, con condiciones que se consideraron cumplimentadas en 29 de marzo de 1969. Posteriormente se tramitó el proyecto de reparcelación correspondiente al ámbito del Plan, que, si bien fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña en abril de 1975, fue anulado por resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de mayo de 1976. Teniendo en cuenta que el referido plan parcial no estaba en curso de ejecución a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) de la disposición transitoria tercera de la aludida Ley, por no haber acordado el Ayuntamiento de Santiago de Compostela la ejecución de las obras de urbanización por el sistema de cesión de viales en los términos prevenidos en el artículo 132 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, es por lo que, de entre las distintas alternativas que se han venido estudiando, el Pleno del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el acuerdo de solicitar la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Santiago de Compostela en el ámbito abarcado por las Normas Subsidiarias de la Zona Sur, por haber acordado su revisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley del Suelo.

Con ello se pretende dar una solución al grave problema planteado en el llamado polígono de Conxo, que constituye una de las áreas más aptas para la necesaria expansión residencial del municipio de Santiago, como se puso de manifiesto en el informe de la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia, en su sesión del día 8 de octubre del año en curso.

En su virtud, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y previa deliberación de la Xunta de Galicia en su reunión del día 4 de noviembre de 1982, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se acuerda suspender la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de Santiago de Compostela en el ámbito abarcado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Zona Sur, que deberán redactarse en el plazo de seis meses contados desde la publicación del presente acuerdo.

Art. 2.º El ámbito de las mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Zona Sur del municipio de Santiago de Compostela comprende el territorio limitado por la carretera de Noya, calle Romero Donallo, vía en proyecto Cornes-Chaupana y continuación de la misma hasta la carretera de Noya.

Santiago de Compostela, 4 de noviembre de 1982.—El Presidente, Gerardo Fernández Albor.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

16935 *ORDEN de 6 de mayo de 1983, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se resuelve el expediente «Proyecto corregido de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Puenteareas (Pontevedra)» que, remitido por el Ilmo. Ayuntamiento de Puenteareas, interesa aprobación de las puntualizaciones dispuestas en la Orden de 8 de marzo de 1982 de esta Consejería.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976; los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2424/1982, de 24 de julio, y Decretos 15/1979, de 30 de abril, y 130/1982, de 4 de noviembre, de la Junta de Galicia, el excelentísimo señor don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Resuelvo.—Aprobar, con las modificaciones que más abajo se señalan y la extensión prevista en el artículo 56 de la Ley del Suelo, el "Proyecto corregido de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Puenteareas (Pontevedra)", dándose por cumplimentados los restantes requisitos y modificaciones de la Orden de 8 de marzo de 1982 de esta Consejería, entrando en vigor desde el día de la fecha los restantes extremos del actual proyecto que no queden afectados por las siguientes puntualizaciones que se habrán de introducir:

1. Rebajar alturas en aquellas zonas del suelo urbano que fueron incrementadas.
2. Proceder a un nuevo tratamiento en el suelo no urbanizable, estableciendo claramente las categorías y delimitando adecuadamente los diferentes núcleos.
3. En el párrafo 3 del capítulo 1, 4), de revisión de normas, se especificará que el crecimiento medio se refiere exclusivamente al suelo urbano.

Una vez sean cumplimentados por el Ilmo. Ayuntamiento de Puenteareas los antedichos señalamientos, se habrá de remitir de nuevo la documentación pertinente a esta Consejería para su aprobación y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, 3, b, (in fine), del Reglamento de Planeamiento.

Publíquese la parte dispositiva de la presente y notifíquese la misma íntegramente, con expreso ofrecimiento de los recursos pertinentes, a los interesados.»

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de este Departamento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santiago de Compostela, 6 de mayo de 1983.—El Secretario general Técnico, Eugenio Basanta Curbera.

16936 *ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en Galicia.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto la provisión de cinco plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en Galicia, en régimen de concurso-oposición libre.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Esta-